

Guadalajara de Buga Valle 01 de febrero de 2024

Señor:

**JUEZ CIRCUITO CONSTITUCIONAL
REPARTO.
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Robinson Castañeda Giraldo**

Accionado: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Comisión Nacional del Servicio Civil**

Derechos Vulnerados: Igualdad, debido proceso, al mérito, al trabajo, a la confianza legítima, a la buena fe y al acceso a cargos públicos.

Yo, Robinson Giraldo Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 6.446.252 de San Pedro Valle del Cauca, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de aquí en adelante ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil de aquí en adelante CNSC, por cuanto dichas entidades vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al mérito, a la confianza legítima, a la buena fe y al acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de julio 2018, fui nombrado mediante Resolución No. 9557 en PERIODO DE PRUEBA en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Valle del Cauca, ubicado en el CENTRO ZONAL CENTRO de Cali, conforme consta en el Acta de Posesión No. 130 del 16 de agosto de 2018. Como quiera que el suscrito superó el periodo de prueba a la fecha me encuentro inscrito en ESCALAFON CARRERA ADMINISTRATIVA del ICBF.
2. La CNSC y el ICBF mediante convocatoria 2149 de 2021, iniciaron proceso de selección para la provisión de cargos en ascenso y abierto al cual me inscribí el miércoles 20 de octubre de 2021 en el cargo Profesional Especializado grado 19 No de empleo 166232.
3. Una vez surtido el proceso de selección y pruebas técnicas, el suscrito aspirante quedó en el puesto 2 obteniendo un total ponderado de 84,41 puntos al cargo

en ascenso denominado profesional especializado grado 19 en el OPEC 166232.

4. El día 15 de febrero de 2023 la CNSC publica la RESOLUCIÓN № 1420 de la misma fecha por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”, en el cual el suscrito aspirante se ubicó en la posición número 2 de la lista de elegibles después del señor Carlos Andres Botero Montes con cédula de ciudadanía 1128266613.
5. El día 09 de marzo de 2023 el ICBF emitió resolución 0685 del 09 de marzo de 2023, por medio del cual se hizo un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones; en el artículo primero resuelve nombrar en periodo de prueba en ascenso en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, identificado con el código OPEC 166232, ubicado en el municipio de Medellín al Señor Carlos Andres Botero Montes con cédula de ciudadanía 1.128.266.613 en el Centro Zonal Rosales.
6. El día 13 de marzo de 2023 el suscrito realizó solicitud información respecto del código OPEC No. 166232 en el cual requería claridad a las siguientes inquietudes:
 1. *Informar si el ICBF solicitó exclusión de alguno de la lista de elegibles especialmente del suscrito o del señor Carlos Andrés Botero Montes.*
 2. *Informar si actualmente el señor Carlos Andrés Botero Montes se encuentra vinculado al ICBF debido a que en el SIGEP aparece desvinculado desde el 01 de enero de 2023.*
 3. *Informar si ya se emitió el correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del señor Carlos Andrés Botero Montes y si éste aceptó o no, o solicitó prórroga para la posesión correspondiente.*
 4. *en caso de que el señor Carlos Andrés no haya aceptado o no se encuentra vinculado, informar si el ICBF ya hizo la solicitud de utilización de la lista de elegibles ante la CNSC y ¿cuánto es el tiempo estimado para la expedición del acto administrativo correspondiente para nombramiento en periodo de prueba del suscrito?*
7. El día 17 de abril de 2023 el suscrito aspirante remitió correo electrónico a convocatoria2149@icbf.gov.co con asunto RV: Solicitud Información Código OPEC No. 166232, en el cual solicitaba claridad a las siguientes inquietudes:
 1. *Informar si el ICBF solicitó exclusión de alguno de la lista de elegibles especialmente del suscrito o del señor Carlos Andrés Botero Montes.*
 2. *Informar si actualmente el señor Carlos Andrés Botero Montes se encuentra vinculado al ICBF debido a que en el SIGEP aparece desvinculado desde el 01 de enero de 2023.*

3. *Informar si ya se emitió el correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del señor Carlos Andrés Botero Montes y si esté acepto o no, o solicito prórroga para la posesión correspondiente.*

4. *en caso de que el señor Carlos Andrés no haya aceptado o no se encuentra vinculado, informar si el ICBF ya hizo la solicitud de utilización de la lista de elegibles ante la CNSC y ¿cuánto es el tiempo estimado para la expedición del acto administrativo correspondiente para nombramiento en periodo de prueba del suscrito?*

8. El día 20 de abril de 2023, el suscrito aspirante remitió a la señora "Dora Alicia Quijano Camargo" <Dora.Quijano@icbf.gov.co> Profesional Especializada de la dirección de gestión humana responsable de registro y control con copia a olga.garzon@icbf.gov.co <olga.garzon@icbf.gov.co>; diana.penar@icbf.gov.co <diana.penar@icbf.gov.co>; "Convocatoria2149" Convocatoria2149@icbf.gov.co correo electrónico con asunto Solicitud Información Código OPEC No. 166232 en el cual solicitaba claridad a las siguientes inquietudes:

1. *Informar si el ICBF solicito exclusión de alguno de la lista de elegibles, especialmente del suscrito o del señor Carlos Andrés Botero Montes.*

2. *Informar si actualmente el señor Carlos Andrés Botero Montes se encuentra vinculado al ICBF debido a que en el SIGEP aparece desvinculado desde el 01 de enero de 2023.*

3. *Informar si el señor Carlos Andrés Botero Montes acepto o no el cargo, o solicito prórroga para la posesión correspondiente.*

4. *En caso de que el señor Carlos Andrés no haya aceptado o no se encuentra vinculado, informar si el ICBF ya hizo la solicitud de utilización de la lista de elegibles ante la CNSC y ¿cuánto es el tiempo estimado para la expedición del acto administrativo correspondiente para nombramiento en periodo de prueba del suscrito?*

9. El día 24 de abril de 2023, el suscrito aspirante remitió correo electrónico a "Luz Mary Rincon Romero" <luzm.rincon@icbf.gov.co>; "Dora Alicia Quijano Camargo" <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; "Arturo Jose Salas Garcia" Arturo.Salas@icbf.gov.co con asunto: RV: Solicitud Información Código OPEC No. 166232 cuyo cuerpo de mensaje versaba:

"Cordial Saludo,

Señores Gestión Humana Dirección Nacional, Deseándoles un excelente día, me permito remitir solicitud (art 23 Co Pol/91) precedente.

De antemano agradezco su atención y gestión frente al presente."

En dicho correo electrónico se anexaron 4 archivos adjuntos con las solicitudes precedentes.

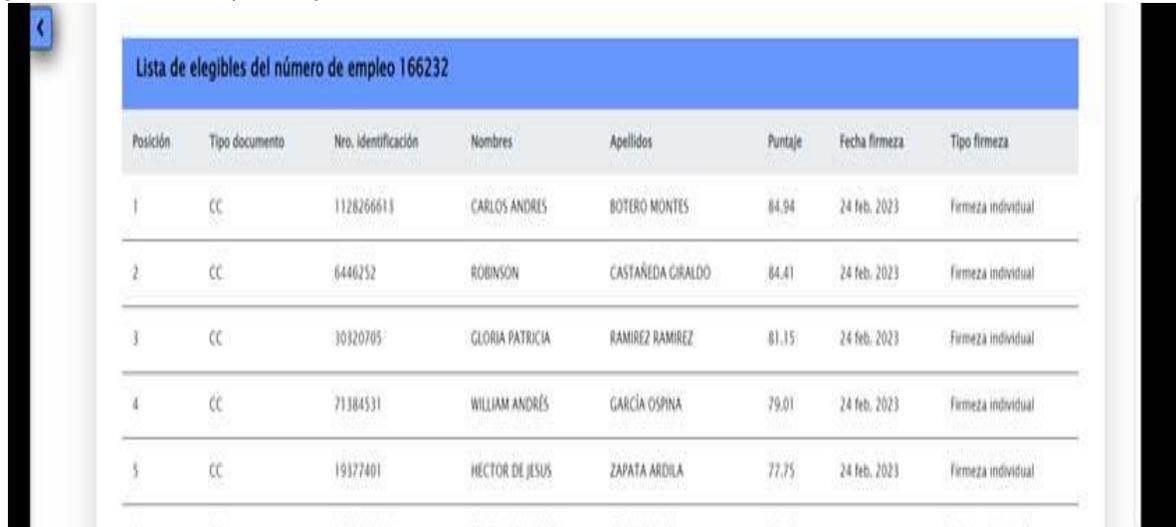
10. El día 02 de mayo de 2023 de parte del correo electrónico comunicacionesynotificacionesdgh@icbf.gov.co recibí respuesta cuyo asunto fue: Respuesta Solicitud Información Código OPEC No. 166232 en el cual respondieron en los siguientes términos:

Cordial saludo,

De manera atenta, se da respuesta a los interrogantes planteados:

1. Informar si el ICBF solicito exclusión de alguno de la lista de elegibles, especialmente del suscrito o del señor Carlos Andrés Botero Montes.

Respuesta: Verificada la lista de elegibles a través de la página web de la CNSC, se observa que existe firmeza individual, por lo que no se realizó solicitud de exclusión.



Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1128266611	CARLOS ANDRÉS	BOTERO MONTES	84.94	24 feb. 2023	Firmeza individual
2	CC	6446252	ROBINSON	CASTAÑEDA CIBALDO	84.41	24 feb. 2023	Firmeza individual
3	CC	30320705	GLORIA PATRICIA	RAMIREZ RAMIREZ	81.15	24 feb. 2023	Firmeza individual
4	CC	71384531	WILLIAM ANDRÉS	GARCÍA OSPINA	79.01	24 feb. 2023	Firmeza individual
5	CC	19377401	HECTOR DE JESUS	ZAPATA ARDILA	77.75	24 feb. 2023	Firmeza individual

2. Informar si actualmente el señor Carlos Andrés Botero Montes se encuentra vinculado al ICBF debido a que en el SIGEP aparece desvinculado desde el 01 de enero de 2023.

Respuesta: El señor Carlos Andrés Botero Montes, es servidor con derechos de carrera administrativa de la Entidad.

3. Informar si el señor Carlos Andrés Botero Montes aceptó o no el cargo, o solicitó prórroga para la posesión correspondiente.

Respuesta: El señor Carlos Andrés Botero Montes manifestó aceptación al empleo y solicitó prórroga para tomar posesión en el empleo.

4. En caso de que el señor Carlos Andrés no haya aceptado o no se encuentra vinculado, informar si el ICBF ya hizo la solicitud de utilización de la lista de elegibles ante la CNSC y cuánto es el tiempo estimado para la expedición del acto administrativo correspondiente para nombramiento en periodo de prueba del suscrito?

Respuesta: Acorde con las respuestas anteriores, el ICBF no ha solicitado ni reportado novedades sobre la provisión de este empleo.

11. El día 13 de junio de 2023, el suscrito aspirante remitió correo electrónico a "Comunicaciones y Notificaciones DGH" <ComunicacionesyNotificacionesDGH@icbf.gov.co>; "Dora Alicia Quijano Camargo" Dora.Quijano@icbf.gov.co con asunto: RE: Respuesta Solicitud Información Código OPEC No. 166232, cuyo cuerpo del mensaje estipulaba:

"Cordial Saludo, Señores Comunicaciones, DGH y Dra. Dora Alicia Quijano, deseándoles un excelente día me permito solicitar comedidamente información sobre la fecha de prórroga aceptada para la posesión del Colaborador Carlos Andrés Botero Montes, de antemano agradezco la atención y gestión a la presente."

12. El día 13 de junio de 2023 de parte de la señora dora.quijano@icbf.gov.co recibo comunicado por correo electrónico en la cual da respuesta en los siguientes términos:

Buenas tardes,

En respuesta a su correo electrónico le informamos que esa información no tiene el carácter de pública, razón por la cual no se le puede suministrar la fecha.

13. El día 11 de julio de 2023, el suscrito aspirante remitió correo electrónico a la señora Dora Alicia Quijano dora.quijano@icbf.gov.co con copia a "Comunicaciones y Notificaciones DGH" <ComunicacionesyNotificacionesDGH@icbf.gov.co>; "John Alexander Martin Higuera" John.Martin@icbf.gov.co cuyo asunto fue RE: Respuesta Solicitud Información Código OPEC No. 166232, en el cuerpo del mensaje decía:

Cordial Saludo, Dra. Dora Alicia deseándole un excelente día me permito solicitar comedidamente información referente si a la fecha el Colaborador Carlos Andres Botero Montes se posesionó en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, del mismo modo y respetuosamente me informen cuanto fue el tiempo de prórroga solicitado y aprobado por el ICBF, gracias por la atención.

14. El día 12 de julio de 2023, el suscrito aspirante remitió correo electrónico a la Señora Regina Tatiana Uran Navarro como directora de Gestión Humana de IDEA cuyo asunto fue Derecho de Petición Información Artículo 23 CoPol/91 – ley 1755 de 2015 en cuyo cuerpo de mensaje versaba:

Doctora

REGINA TATIANA URÁN NAVARRO

Directora de Gestión Humana

IDEA

Asunto: Derecho de Petición Información Artículo 23 Co Pol/91 - Ley 1755 de 2015.

Cordial Saludo Dra. Urán,

De acuerdo al asunto, el Suscrito Robinson Castañeda Giraldo con Cedula de Ciudadanía 6.446.252 expedida en San Pedro Valle del Cauca, me permito solicitar comedidamente información sobre si el señor Carlos Andres Botero Montes cuyo periodo de prueba inicio el pasado 02 de enero de 2023 en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, una vez pasados seis meses establecidos en el decreto 1083 de 2015 único reglamentario de la Función Pública, superó dicho periodo e informar si ya se encuentra en carrera administrativa en dicho instituto, o si por el contrario la entidad va hacer uso de la lista de elegibles remitida por la CNSC para suplir el cargo en el cual estaba en dicha condición, de antemano agradezco la atención y respuesta respectiva.

Nota: Dicha respuesta solicito se remita al correo electrónico rocagi_81@hotmail.com

Atentamente,

Robinson Castañeda Giraldo

C.C. 6.446.252

15. El día 12 de julio de 2023 la señora Manuela Cardenas Rengifo con correo electrónico manuelacr@idea.gov.co profesional universitario de IDEA dio respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

Bueno Días.

Señor

Robinson.

Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andres Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad.

Si requiere alguna información adicional con gusto será atendida.

Feliz Día

16. El día 12 de julio de 2023, remití correo electrónico a la señora Dora Alicia Quijano Camargo, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Humana Coordinadora Grupo de Registro y Control y al señor Daniel Antonio Estrada Montes director técnico, Dirección de Gestión Humana, cuyo asunto fue RE: Respuesta Solicitud Información Código OPEC No. 166232 y cuyo mensaje era:

Doctora

Dora Alicia Quijano Camargo

Profesional Especializado

Dirección de Gestión Humana

Coordinadora Grupo de Registro y Control

Asunto: Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Cordial Saludo Dra. Quijano,

Por medio del presente me permito solicitar comedidamente uso de lista de elegibles código OPEC No. 166232 según resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 con el fin de realizar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al suscrito con base a los siguientes considerandos:

Que el día 15 de febrero de 2023 la CNSC emitio resolución 1420 de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Que en dicha lista en orden descendente ocupé el segundo lugar con un puntaje de 84.41

Que el señor Carlos Andres Botero Montes ingresó a periodo de prueba en el Instituto de Antioquia IDEA desde el 02 de enero de 2023.

Que realizando consulta a la dirección de gestión humana del Instituto de Antioquia frente a la superación de periodo de prueba del señor Carlos Andres Botero Montes, emiten respuesta en los siguientes términos:

"(...)Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andres Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad.(..)"

Por lo anterior el señor Carlos Andres Botero Montes supero el periodo de prueba y es servidor activo del Instituto de Antioquia, por lo anterior solicito el uso de la lista de elegibles y la emisión del correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito.

En espera de una positiva y pronta respuesta.

Gracias por la atención.

17. El día 03 de agosto de 2023, remití correo electrónico al Señor Daniel Antonio Estrada Montes director técnico, Dirección de Gestión Humana, cuyo asunto fue Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud uso de lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

*Doctor
Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana*

Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Cordial Saludo Dr. Estrada,

Por medio del presente me permito solicitar comedidamente el uso de lista de elegibles código OPEC No. 166232 según resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 con el fin de realizar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al suscrito con base a los siguientes considerandos:

Que el día 15 de febrero de 2023 la CNSC emitió resolución 1420 de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Que en dicha lista en orden descendente ocupe el segundo lugar con un puntaje de 84.41

Que el señor Carlos Andres Botero Montes ingreso a periodo de prueba en el Instituto de Antioquia IDEA desde el 02 de enero de 2023.

Que realizando consulta a la dirección de gestión humana del Instituto de Antioquia frente a la superación de periodo de prueba del señor Carlos Andres Botero Montes, emiten respuesta en los siguientes términos:

“(…)Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andres Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad.(..)”

Por lo anterior el señor Carlos Andres Botero Montes supero el periodo de prueba y es servidor activo del Instituto de Antioquia, por lo cual solicito el uso de la lista de elegibles y la emisión del correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito.

Por lo anterior solicito comedidamente lo siguiente:

Se me informe la fecha de renuncia del señor Carlos Andres Botero Montes

Se me informe si ya fue emitida la derogatoria del nombramiento del señor Carlos Andres Botero Montes y se aporte dicho acto administrativo.

Se me informe que acciones ha adelantado el ICBF frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN No 1420 del 15 de febrero de 2023 emitida por la CNSC

Se me informe si el ICBF ya hizo solicitud de uso de lista de elegibles ante la CNSC o si no es necesario con el fin de emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Se me informe la fecha prevista de emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito Robinson Castañeda Giraldo.

De no ser posible la emisión de dicho acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por favor indicarme los motivos legales por los cuales no se ha procedido.

Notificaciones:

El suscrito accionante recibe y autoriza notificaciones a los Correos electrónico: robinson.castaneda@icbf.gov.co y rocagi_81@hotmail.com

En espera de una positiva y pronta respuesta.

18.*El día 28 de agosto de 2023 el suscrito radicó petición con número 2023RE163596 código de verificación 8676164 a la CNSC en los siguientes términos:*

Por medio del presente me permito solicitar comedidamente información sobre el uso de lista de elegibles códigos OPEC No. 166232 según resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 con el fin de conocer el seguimiento de la CNSC sobre el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al suscrito con base a los siguientes considerandos:

1. Que el día 15 de febrero de 2023 la CNSC emitió resolución 1420 de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”
2. Que en dicha lista en orden descendente ocupe el segundo lugar con un puntaje de 84.41
3. Que el señor Carlos Andrés Botero Montes ingreso a periodo de prueba en el Instituto de Antioquia IDEA desde el 02 de enero de 2023.
4. Que realizando consulta a la dirección de gestión humana del Instituto de Antioquia frente a la superación de periodo de prueba del señor Carlos Andrés Botero Montes, emiten respuesta en los siguientes términos:

“(…)Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andrés Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad. (..)”

5. Que consultado el Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC se evidencia la anotación de la actualización de registro del señor Carlos Andrés Botero Montes con numero de acto administrativo 9683 del 27 de julio de 2023, del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA como funcionario de dicha entidad. Por lo anterior solicito comedidamente lo siguiente:

1. Se me informe si el ICBF ya hizo solicitud de uso de lista de elegibles ante la CNSC o informar si no es necesario el uso de esta para emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del suscrito.
2. Se me informe que acciones ha adelantado el ICBF frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN No 1420 del 15 de febrero de 2023 emitida por la CNSC.
3. Se me informe que acciones administrativas, judiciales y/o disciplinarias ha realizado la CNSC para dar cumplimiento a la Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 de acuerdo con los términos estipulados.
4. Se me informe que argumentos legales han impedido que la CNSC haya hecho seguimiento al cumplimiento del acto administrativo Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023.

De antemano agradezco la atención y la respuesta de fondo del presente derecho de petición.

19. El día 21 de septiembre de 2023, remití correo electrónico al Señor Daniel Antonio Estrada Montes director técnico, Dirección de Gestión Humana, cuyo asunto fue Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Doctor
Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana

Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Cordial Saludo Dr. Estrada,

Por medio del presente me permito reenviar reiterativamente y comedidamente el uso de lista de elegibles códigos OPEC No. 166232 según resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 con el fin de realizar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al suscrito con base a los siguientes considerandos:

Que el día 15 de febrero de 2023 la CNSC emitió resolución 1420 de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en dicha lista en orden descendente ocupe el segundo lugar con un puntaje de 84.41

Que el señor Carlos Andres Botero Montes ingreso a periodo de prueba en el Instituto de Antioquia IDEA desde el 02 de enero de 2023.

Que realizando consulta a la dirección de gestión humana del Instituto de Antioquia frente a la superación de periodo de prueba del señor Carlos Andres Botero Montes, emiten respuesta en los siguientes términos:

“(…)Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andres Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad.(..)”

Por lo anterior el señor Carlos Andres Botero Montes supero el periodo de prueba y es servidor activo del Instituto de Antioquia, por lo cual solicito el uso de la lista de elegibles y la emisión del correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito.

Por lo anterior solicito comedidamente lo siguiente:

Se me informe la fecha de renuncia del señor Carlos Andres Botero Montes

Se me informe si ya fue emitida la derogatoria del nombramiento del señor Carlos Andres Botero Montes y se aporte dicho acto administrativo.

Se me informe que acciones ha adelantado el ICBF frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN Nº 1420 del 15 de febrero de 2023 emitida por la CNSC

Se me informe si el ICBF ya hizo solicitud de uso de lista de elegibles ante la CNSC o si no es necesario con el fin de emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Se me informe la fecha prevista de emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito Robinson Castañeda Giraldo.

De no ser posible la emisión de dicho acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por favor indicarme los motivos legales por los cuales no se ha procedido.

Se emita la resolución de nombramiento en periodo de prueba del suscrito en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Notificaciones: El suscrito accionante recibe y autoriza notificaciones a los Correos electrónico: rocagi_81@hotmail.com

En espera de una positiva y pronta respuesta.

20. El día 29 de diciembre de 2023 el presidente de la República emite el decreto 2280 de 2023 por medio del cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuentes de Lleras”. En su artículo 1 se suprimen 76 empleos profesional especializado grado 19 y se crean en el artículo 2 setenta y seis empleos profesional especializado grado 21.

21. El 03 de enero de 2024 la dirección de gestión humana mediante memorando 202411200000000143 cuyo asunto es medidas para la implementación e incorporación de los servidores públicos con ocasión de la expedición de los decretos 2279 del 29 de diciembre de 2023 “por medio del cual se modifica el decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, y el decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023 “por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuentes de Lleras” orienta entre otros:

- Respecto de las personas que han sido nombradas en período de prueba o en provisionalidad que aún no han tomado posesión, en el acta de posesión se ajustará el empleo al cargo equivalente de conformidad con el Decreto 2280 de 2023.

22. El día 03 de enero de 2024, remití correo electrónico al Señor Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo director de Gestión Humana, cuyo asunto fue Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 actualmente Grado 21 según Decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Doctor

Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo

Director de Gestión Humana

Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud Uso lista de elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 actualmente Grado 21 según Decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Cordial Saludo Dr. Saavedra,

Por medio del presente me permito reenviar reiterativamente y comedidamente el uso de lista de elegibles, código OPEC No. 166232 según resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 con el fin de realizar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al suscrito con base a los siguientes considerandos:

Que el día 15 de febrero de 2023 la CNSC emitió resolución 1420 de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 Grado 19 actualmente Grado 21 según Decreto 2280 del 29 de Diciembre de 2023, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021” (Resolución 1420 de 2023 Anexa en PDF)

Que en dicha lista en orden descendente ocupe el segundo lugar con un puntaje de 84.41

Que el señor Carlos Andres Botero Montes ingreso a periodo de prueba en el Instituto de Antioquía IDEA desde el 02 de enero de 2023.

Que realizando consulta a la dirección de gestión humana del Instituto de Antioquia frente a la superación de periodo de prueba del señor Carlos Andres Botero Montes, emiten respuesta en los siguientes términos:

“(…)Damos respuesta al derecho de petición de la referencia, en el sentido de indicar que el señor Carlos Andres Botero Montes elegible nombrado en la OPEC 6309, supero el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera administrativa, la Entidad ya adelanto los tramites de inscripción de carrera administrativa y permanece en servicio activo en la Entidad.(..)” (Anexo Correo electrónico en PDF)

Que el señor Carlos Andres Botero Montes en el Registro Público de Carrera Administrativa tiene la anotación de actualización como servidor público del IDEA del 27 de julio de 2023 con concepto aprobado de la CNSC (anexo reporte RPCA)

Por lo anterior el señor Carlos Andres Botero Montes supero el periodo de prueba y es servidor activo del Instituto de Antioquia, por lo cual solicito el uso de la lista de elegibles y la emisión del correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito.

Por lo anterior solicito comedidamente lo siguiente:

Se me informe la fecha de renuncia del señor Carlos Andres Botero Montes

Se me informe si ya fue emitida la derogatoria del nombramiento del señor Carlos Andres Botero Montes y se aporte dicho acto administrativo.

Se me informe que acciones ha adelantado el ICBF frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN No 1420 del 15 de febrero de 2023 emitida por la CNSC

Se me informe si el ICBF ya hizo solicitud de uso de lista de elegibles ante la CNSC o si no es necesario con el fin de emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Se me informe la fecha prevista de emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el suscrito Robinson Castañeda Giraldo.

De no ser posible la emisión de dicho acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por favor indicarme los motivos legales por los cuales no se ha procedido.

Se emita la resolución de nombramiento en periodo de prueba del suscrito en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 actualmente Grado 21 según Decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023, identificado con el Código OPEC No. 166232, MODALIDAD ASCENSO.

Notificaciones:

El suscrito accionante recibe y autoriza notificaciones a los Correos electrónico: rocagi_81@hotmail.com

Gracias por la atención.

23. El día 24 de enero al correo electrónico laboral se me envió respuesta parcial al derecho de petición por parte del correo electrónico convocatoria2149@icbf.gov.co en los siguientes términos:

Buen día

Señor

ROBINSON CASTAÑEDA GIRALDO

Robinson.Castaneda@icbf.gov.co

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Usted participó en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 identificado con el No. de OPEC 166232, en el que se oferto una (1) vacante en modalidad Ascenso y en cumplimiento de la lista de elegibles, el ICBF efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupa la posición No. 1.

Teniendo en cuenta que se presentó novedad de renuncia del nombramiento adelantado para la OPEC 166232, se informa que esta entidad ha reportado oportunamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, por tal razón, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informará a la Entidad si hay viabilidad o no de provisión de dicha vacante mediante el uso de listas de elegibles.

En consideración con lo anterior, el ICBF solo efectuará los nombramientos que sean previamente autorizados por la CNSC como resultado de las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Esta Dirección ha dado respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes por usted planteados. En caso de requerir información adicional respecto del uso o administración de las listas de elegibles, esta deberá elevarse ante la CNSC, entidad a quien por mandato legal y constitucional le compete la administración de la carrera administrativa.

Cordialmente,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad”*.

Para fundamentar la presente solicitud de amparo, invoco los derechos consagrados en la C.P. en sus artículos 13, 25, 29, 125 y normatividad vinculante.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Derecho a la igualdad Art. 13 CN: La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras¹.

Derecho al trabajo Art. 25 CN: Según la Constitución Política, el trabajo es un fin del ordenamiento constitucional (preámbulo); uno de los fundamentos del Estado (art. 1°); un derecho y una obligación social (art. 25). Así mismo, el texto superior impone al Congreso la obligación de respetar algunos principios en el estatuto del trabajo y prevé ciertos límites que la ley, los acuerdos y los convenios no pueden soslayar (art. 53). En particular, la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25) y que cualquier regulación legal o contractual del trabajo debe respetar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores (art. 53).

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha dicho que las condiciones dignas y justas no son únicamente axiológicas, sino que deben estar dotadas de eficacia jurídica. Además, ha recordado que se trata de un derecho que “no solo debe ser garantizado por las autoridades públicas (...), sino que también debe ser respetado por todos los particulares que se encuentren inmersos en cualquier tipo de relación laboral, pues estos también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar sus principios”^[62]. Sumado a lo anterior, ha afirmado que el disfrute del derecho al trabajo no se agota en el acceso y la permanencia de una vinculación laboral, sino que es indispensable que “su ejercicio se realice en condiciones dignas y justas”^[63].²

¹ Sentencia T-030 de 2017

² Sentencia T-074 de 2023

Derecho al debido proceso Art. 29: El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso^[58], que ha sido definido como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico “a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”^[59]. De ese modo, quien asume la dirección del procedimiento tiene la obligación de “observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos”^[60].

Esta Corporación ha identificado el grupo de garantías que conforman el debido proceso, sintetizándolas así^[61]: i) el derecho a la jurisdicción^[62]; ii) el derecho al juez natural^[63]; iii) el derecho a la defensa^[64]; iv) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; y v) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.³

Derecho al mérito: el artículo 125 de la constitución política establece que: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...).”

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política^[106]. Así pues, su fundamento aparece en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o su destitución o promoción.”⁴

³ Sentencia SU 174 de 2021

⁴ Sentencia T-081 de 2021

El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo (...). Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público y, por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla general.⁵

Principio de confianza legítima: El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.⁶

Principio de la buena fe: La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.⁷

Derecho al acceso a ejercer cargos públicos: El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se

⁵ Sentencia T-034 de 2015

⁶ Sentencia T-453 de 2018

proporcione en condiciones dignas y justas^[5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.⁷

Ley 909 de 2004.

Ley 1955 de 2019

Ley 1960 de 2019

Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 498 de 2020.

Acuerdo 2081 de 2021 CNSC

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo; al debido proceso; al mérito; a la confianza legítima; a la buena fe y al acceso a ejercer cargos públicos, incluso al derecho de petición, pues como ha sido detalladamente relatado, el ICBF y la CNSC han omitido sin razón legal aplicar la lista de elegibles publicada el día 15 de febrero de 2023 por la CNSC a través de Resolución No 1420 de la misma fecha, a sabiendas que quien ocupó el primer lugar de la lista había renunciado y había tomado posesión en un cargo en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA desde enero de 2023; adicional a ello, no han dado respuestas claras a los múltiples requerimientos que les he hecho, contestando de manera ambigua e incompleta y en otras ocasiones haciendo caso omiso a los interrogantes planteados por mi parte, dilatando de manera dolosa que yo acceda al cargo que por derecho de méritos merezco ejercer.

Es claro que ni la CNSC ni el ICBF han dado cumplimiento legal a la Ley 909 de 2004, ni mucho menos a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en modalidad asenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativas de la planta de personal perteneciente al ICBF.

Como puede observarse, el proceder nugatorio y la evasiva a dar aplicación a la lista de elegibles ha sido reiterada tanto por parte del ICBF como de la CNSC, quienes se rebotan la pelota sin tomar decisiones de fondo que me permitan posesionarme en el cargo profesional especializado grado 19 No de empleo 166232 hoy grado 21, para el cual concursé y aprobé de manera satisfactoria, sin que exista una sola causal que impida tal fin.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

⁷ Sentencia C-1194 de 2008

PRETENSIONES:

1. Se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo; al debido proceso; al mérito; a la confianza legítima; a la buena fe y al acceso a ejercer cargos públicos, incluso el derecho de petición, consagrados en la Constitución Política.
2. Que en tal virtud, se ordene a la CNSC y al ICBF o a quien corresponda emitir de manera inmediata el respectivo acto administrativo que me permita tomar posesión del cargo Profesional Especializado grado 19 No de empleo OPEC 166232 hoy grado 21 de conformidad con el Decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023 en periodo de prueba a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 de la Comisión nacional del Servicio Civil y de esa manera cese la vulneración a mis derechos fundamentales.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Documento de Identidad del suscrito Accionante Robinson Castañeda Giraldo.
- Resolución 9557 del 26 de julio de 2018 “por medio del cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en periodo de prueba” del ICBF
- Certificado Laboral emitido por la coordinadora del Grupo de Gestión Humana de la Regional Valle del Cauca del 15 de octubre de 2021.
- Acuerdo No. 2081 de 2021 del 21 de septiembre de 2021 de la CNSC
- Reporte de Inscripción en el Registro Público de Carrera del Servidor Público Robinson Castañeda Giraldo y el Señor Carlos Andres Botero Montes
- Constancia de Inscripción de la convocatoria del proceso ICBF 2021 con fecha del 20 de octubre de 2021
- Pantallazos Aplicativo SIMO sobre resultado, puntaje obtenido y el listado del orden de elegibilidad en el usuario del Servidor Público Robinson Castañeda Giraldo
- RESOLUCIÓN № 1420 del 15 de febrero de 2023 de la CNSC
- Resolución 0685 del 09 de marzo de 2023.
- Correo Electrónico con asunto Solicitud de Información OPEC No. 166232 del 13 de marzo de 2023.

- Correo Electrónico con asunto Solicitud de Información OPEC No. 166232 del 17 de abril de 2023.
- Correo Electrónico con asunto Solicitud de Información OPEC No. 166232 del 20 de abril de 2023.
- Correo Electrónico con asunto Solicitud de Información OPEC No. 166232 del 24 de abril de 2023.
- Correos Electrónicos con asunto Respuesta Solicitud Información Código OPEC 166232 del 02 de mayo de 2023 y del 13 de junio de 2023.
- Correos Electrónicos con asunto Solicitud de Información OPEC No. 166232 del 11 de julio de 2023 y 13 de junio de 2023.
- Correo Electrónico con asunto Derecho de Petición Información Artículo 23 CoPol/91 – Ley 1775 de 2015 a IDEA con fecha del 12 de Julio de 2023.
- Correo Electrónico del 12 de julio de IDEA al suscrito con asunto RE: Derecho de Petición Información Artículo 23 CoPol/91 – Ley 1775 de 2015
- Correo Electrónico del 12 de julio de 2023 con Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud de Uso de Lista de Elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, Identificado con código OPEC No. 166232, Modalidad Ascenso.
- Correo Electrónico del 03 de agosto de 2023 con Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud de Uso de Lista de Elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, Identificado con código OPEC No. 166232, Modalidad Ascenso.
- Petición a la CNSC con Radicado 2023RE163596 del 28 de agosto de 2023 con asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN CÓDIGO OPEC NO. 166232 PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NO. 2149 DE 2021
- Correo Electrónico del 21 de septiembre de 2023 con Asunto RV: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud de Uso de Lista de Elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, Identificado con código OPEC No. 166232, Modalidad Ascenso.
- Decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de la Igualdad y Equidad
- Memorando No. 2024112000000000143 de la Secretaria General del ICBF cuyo asunto es: Medidas para la implementación e incorporación de los servidores públicos con ocasión de la expedición de los Decretos 2279 del 29 de diciembre de 2023 “por medio del cual se modifica el decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, y 2280 del 29 de diciembre de 2023 “por medio del cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.
- Correo Electrónico del 03 de enero de 2024 con Asunto: Derecho de Petición art 23 Co/Pol, Ley 1755 de 2015 Solicitud de Uso de Lista de Elegibles Resolución 1420 del 15 de febrero de 2023 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, Identificado con código OPEC No. 166232, Modalidad Ascenso.

- Correo Electrónico del 24 de enero de 2024 con Asunto: Respuesta a Derecho de Petición enviado por convocatoria2149@icbf.gov.co

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en la carrera 6 # 6-58 de San Pedro Valle y/o al Correo electrónico rocagi_81@hotmail.com; robinson.castaneda@icbf.gov.co

Accionada:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección Sede de la Dirección General:
Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

Correos electrónicos: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co;
atencionalciudadano@icbf.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C.,
Colombia.

Correos Electrónicos: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
atencionalciudadano@cncs.gov.co

Atentamente,

Nombre: ROBINSON CASTAÑEDA GIRALDO
C.C. 6.446.252

Firma: _____

